



NOTARIA
QUINTA

0000008 Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

(Lic Humberto Navas D.)
Ecuador

2013-17-01-05-P001000

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE
LA COMPANIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
CONSTRUECUADOR

S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, VIERNES DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor José Javier Jaramillo en su calidad de Gerente General de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A., conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como habilitante, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día nueve de noviembre de dos mil doce, como consta de la copia del Acta de la Junta General Universal indicada que se agrega como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado privado, domiciliado en Quito, hábil y capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de

la siguiente minuta: Señor Notario: En el registro de
1 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar
2 una de reforma y codificación de Estatutos Sociales
3 de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA:
4 COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la
5 presente escritura pública, el señor José Javier
6 Jaramillo en su calidad de Gerente General de la
7 compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR
8 S.A., conforme se desprende del nombramiento que se
9 adjunta como habilitante, en cumplimiento de las
10 resoluciones adoptadas por la Junta General Universal
11 Extraordinaria de Accionistas celebrada el día nueve
12 de noviembre de dos mil doce, como consta de la copia
13 del Acta de la Junta General Universal indicada que
14 se agrega como habilitante. El compareciente es
15 ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado privado,
16 domiciliado en Quito, hábil y capaz para contratar y
17 obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO)
18 Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria
19 Vigésima Sexta Encargada de la Notaría Vigésima
20 Octava del cantón Quito, Doctora Cecilia Rivadeneira
21 Rueda, el diez de julio de mil novecientos noventa y
22 siete, debidamente inscrita en el Registro Mercantil
23 del cantón Quito el día doce de agosto de mil
24 novecientos noventa y siete, se constituyó la
25 compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR
26 S.A. DOS PUNTO DOS) Mediante escritura pública
27 otorgada en ante el Notario Quinto del cantón Quito,
28



000002

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA Notaria 5ta



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

doctor Luis Humberto Navas Dávila, con fecha ^{quince} de diciembre de dos mil tres, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito ^{Luis Humberto Navas D. Quito Ecuador} con el número ¹¹¹¹ veinte y siete de febrero de dos mil cuatro, la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A. reformó su estatuto social. DOS PUNTO TRES)

Actualmente el capital autorizado de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A. es dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'554.652) y está suscrito en la suma de dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'100.000). El capital suscrito está dividido en dos millones cien mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y pagado en su totalidad. TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A. celebrada en la ciudad de Quito el día nueve de noviembre de dos mil doce, resolvió por unanimidad reformar los estatutos sociales de la compañía, de acuerdo a los siguientes términos: TRES PUNTO UNO)

Reemplazar el artículo décimo sexto por el siguiente texto: "ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta general

acuerde designar." TRES PUNTO DOS) Reemplazar el artículo décimo octavo por el siguiente texto:

"ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

A) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere con esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones presentaren. B) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; C) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía y que superen la suma equivalente a la mitad del capital pagado de la compañía. D) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos al Presidente, Gerente General o Comisarios; E) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; F) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella. G) Conocer los estados financieros, los informes de los



NOTARIA
QUINTA

000003

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
~~Notario~~

administradores y de los comisarios, y dicta
1 resolución correspondiente; H) Resolver acerca
2 de la amortización de las acciones, de conformidad
3 con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y
4 seis de la Ley de Compañías; I) Resolver acerca
5 de la forma de reparto de los beneficios sociales,
6 que deberá realizarse en proporción al capital
7 pagado para lo cual el Gerente General presentará un
8 proyecto de distribución de utilidades; J) Decidir
9 acerca del aumento o disminución de los Capitales
10 Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato
11 social. K) Disponer que se efectúen las deducciones
12 para el fondo de reserva legal a que se refiere el
13 artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como
14 para el voluntario si se acordare crearlo; L)
15 Autorizar al Gerente General la compra, venta o
16 hipoteca de los inmuebles y, en general, la
17 celebración de todo acto o contrato referente a
18 estos bienes que se relacionen con la transferencia
19 de dominio con imposición de gravámenes sobre ellos,
20 si esto no estaría comprendido en el objeto social
21 de la Compañía; M) Resolver acerca de la fusión,
22 transformación, escisión, disolución y liquidación
23 de la Compañía; N) Nombrar liquidadores, fijar
24 el procedimiento para la liquidación, la retribución
25 de los liquidadores y considerar las cuentas de
26 liquidación; Ñ) Disponer que se establezcan las
27 acciones de responsabilidad en contra de los
28

1 administradores o comisarios aunque no figuren en el
2 Orden del Día y designar a la persona que haya de
3 ejercer la acción correspondiente, de conformidad
4 con lo que dispone el artículo doscientos setenta y
5 dos de la Ley de Compañías; O) Interpretar
6 obligatoriamente el presente estatuto, así como,
7 resolver las dudas que hubieren en la interpretación
8 del mismo; P) Reformar los Estatutos Sociales cuando
9 lo estime necesario; y, Q) Dirigir la marcha y
10 orientación general de los negocios sociales,
11 ejercer las funciones que le corresponden como
12 órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos
13 que específicamente le competen de conformidad con
14 la Ley y sobre los puntos que en general sean
15 sometidos a su consideración, siempre que no sean de
16 competencia de otro funcionario." TRES PUNTO TRES)
17 Eliminar el numeral b) del capítulo tercero
18 referente al Directorio y su funcionamiento, es
19 decir desde el artículo trigésimo tercero hasta el
20 trigésimo séptimo inclusive. TRES PUNTO CUATRO)
21 Reemplazar el actual artículo trigésimo octavo por
22 el siguiente texto: "ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: El
23 Presidente podrá o no ser accionista de la compañía,
24 será nombrado por la Junta General y durará cinco
25 años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda
26 ser indefinidamente reelegido por el mismo período."
27 TRES PUNTO CINCO) Reemplazar el actual artículo
28 cuadragésimo por el siguiente texto: "ARTICULO



NOTARIA
QUINTA

0000004

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito-Ecuador*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser
accionista de la Compañía, será nombrado por la
Junta General y durará cinco años en sus funciones,
sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por
el mismo período. El Gerente General tendrá la
representación legal, judicial y extrajudicial de la
Compañía." TRES PUNTO SEIS) Reemplazar el literal
c) del actual artículo cuadragésimo primero por el
siguiente texto: "c) Realizar operaciones hasta el
monto que fije anualmente la Junta General de
Accionistas." TRES PUNTO SIETE) Reenumerar los
capítulos y artículos posteriores a los eliminados,
según corresponda. CUARTA: CODIFICACION DE
ESTATUTOS.- La Junta General Universal
Extraordinaria de Accionistas de la compañía
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.
celebrada en la ciudad de Quito el día nueve de
noviembre de dos mil doce, resolvió por unanimidad
codificar los estatutos sociales de la compañía, de
acuerdo a los siguientes términos: "ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
CONSTRUECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DE LA
COMPANIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y
ESCISION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La
denominación de la sociedad anónima es "CONSTRUCTORA
E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A." ARTICULO
SEGUNDO.- DURACION: La compañía tendrá un plazo de

1 duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
2 fecha de inscripción de la escritura de constitución
3 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
4 prorrogarse por otro u otros de igual o menor
5 duración por resolución adoptada por la Junta
6 General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta
7 en liquidación antes de la expiración del plazo
8 original o de los de prórroga por resolución
9 adoptada por la Junta General de Accionistas.

10 ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La
11 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
12 domicilio principal se establece en la ciudad de
13 Quito de la República del Ecuador. Por decisión de
14 la Junta General de Accionistas se pueden constituir
15 sucursales, agencias, delegaciones o
16 representaciones en cualquier lugar del país o del

17 exterior. ARTICULO CUARTO.- OBJETO: La compañía
18 tendrá por objeto: a) La prestación de todo tipo de
19 servicios de asesoría en planificación,
20 construcción, promoción, desarrollo, compra y venta,
21 y ejecución de todo tipo de proyectos inmobiliarios
22 y construcciones; b) La comercialización,
23 distribución y promoción de todo tipo de tecnología,
24 maquinarias, materiales de construcción y acabados,
25 equipos, medicinas, alimentos, productos
26 agropecuarios, implementos de aseo y limpieza,
27 materias primas, suministros de oficina, cosméticos,
28 juguetes, artículos deportivos, automotores,

0000005

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*NOTARIA
QUINTA

repuestos, electrodomésticos, joyas, muebles de
 1 madera y aluminio, materiales para la construcción,
 2 objetos de decoración, sistemas de transporte,
 3 repuestos, partes y piezas, productos de
 4 esparcimiento, petróleo y sus derivados, y en
 5 general, de toda clase de bienes muebles; c) Formar
 6 parte como socia o accionista de compañías
 7 nacionales o extranjeras y/o fusionarse o asociarse
 8 con ellas, y/o contratar con ellas; d) Constituirse
 9 en consejera, promotora, agente o representante de
 10 sociedades nacionales o extranjeras, a las que
 11 además podrá prestar los servicios especializados
 12 que ellas requieran para el normal desenvolvimiento
 13 de sus actividades. Para el cumplimiento de su
 14 objeto la Compañía podrá realizar toda clase de
 15 actos, contratos u operaciones permitidos por las
 16 leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y
 17 necesarios para el cumplimiento de su objeto.

18 **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y**
 19 **ESCISION.-** La Compañía podrá ser transformada en
 20 otra de las especies contempladas en la Ley de
 21 Compañías, ser fusionada con otra u otras para
 22 formar una sola, así como escindirse en otra u otras
 23 sociedades, si así lo resolviere la Junta General de
 24 Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL:**

25 **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y**
 26 **SUS MODIFICACIONES.-** El capital autorizado actual de
 27 la compañía es dos millones quinientos cincuenta y
 28

1 cuatro mil seiscientos cincuenta y dos dólares de
2 los Estados Unidos de América (US\$ 2'554.652) y está
3 suscrito en la suma de dos millones cien mil dólares
4 de los Estados Unidos de América (US\$ 2'100.000). El
5 capital suscrito está dividido en dos millones cien
6 mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
7 los Estados Unidos de América cada una; y pagado en
8 su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. DE ACCIONES
RIALT HOLDINGS SRL	\$2'099.998	2'099.998
Patsy Mercedes Torres Toledo	\$2	2
TOTAL	\$2'100.000	2'100.000

13 ARTICULO SÉPTIMO.- ACCIONES: Las acciones son
14 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
15 títulos de acciones podrán emitirse
16 individualmente por cada acción o por más de
17 una, a petición del respectivo accionista, y se
18 clasifican en series denominadas con letras que
19 partiendo de la letra "A" en adelante
20 corresponden a las que se emitan con ocasión del
21 capital fundacional y sucesivos aumentos de
22 capital. Las acciones y los títulos
23 representativos de las mismas serán debidamente
24 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
25 Accionistas en el que también se inscribirán las
26 transferencias, de conformidad con lo previsto
27 por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá
28



NOTARIA
QUINTA

000006

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE ACCIONES: La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital autorizado. La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. ARTICULO NOVENO.- PÉRDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO: Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía. Transcurrido el plazo
de treinta días contados a partir de la fecha de
la última publicación sin haberse presentado
oposición, se anulará dicho título o
certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo
al solicitante. La anulación extinguirá todos
los derechos inherentes al título o certificado
anulado. ARTICULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE
ACCIONES: Las acciones de cada accionista son
transferibles por acto entre vivos en beneficio
de otro u otros accionistas de la Compañía o de
terceros, mediante nota de cesión que deberá
hacerse constar en el título correspondiente o
en una hoja adherida al mismo, firmada por quien
la transfiere, y en la forma prescrita por el
artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de
Compañías. Las acciones de la Compañía son
también transmisibles por causa de muerte. El
derecho a negociar las acciones libremente no
admite limitaciones. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-
DERECHOS: Todos los accionistas gozarán de
iguales derechos y las acciones darán derecho a
sus titulares a participar en las deliberaciones
de las juntas generales de accionistas, a votar
en proporción al valor pagado de las acciones en
el capital Suscrito a la fecha del balance,
distribución que una vez acordada por la Junta
General confiere al accionista frente a la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000107

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Luis Humberto Navas D.*NOTARIA
QUINTA

Compañía un derecho de crédito para el cobro ~~de los~~

los dividendos que le correspondan. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como la de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien comparezca como tal en el indicado Libro.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: A)

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO: Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.

B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO: La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 ejercerán los accionistas dentro de los treinta
2 días siguientes a aquel en el que sesionó la
3 Junta General que aprobó el respectivo aumento,
4 salvo los accionistas que estuvieren en mora del
5 pago de la suscripción anterior mientras no
6 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
7 concepto. En el caso que ninguno de los
8 accionistas tuviere interés en suscribir las
9 acciones del aumento de Capital Suscrito, éstas
10 podrán ser suscritas por terceras personas. Es
11 prohibido a la Compañía aumentar el Capital
12 Suscrito mediante aportaciones recíprocas en
13 acciones de propia emisión, aún cuando lo haga
14 por interpuesta persona. El aumento de capital
15 por elevación del valor de las acciones requiere
16 el consentimiento unánime de los accionistas si
17 han de hacerse nuevas aportaciones en numerario,
18 en especie o por capitalización de utilidades.
19 Si las nuevas aportaciones se hicieren por
20 capitalización de reservas o por compensación de
21 créditos, se acordarán por mayoría de votos. La
22 compañía podrá adquirir sus propias acciones de
23 conformidad con el artículo ciento noventa y dos
24 de la Ley de Compañías. La compañía podrá
25 acordar el aumento del Capital Suscrito mediante
26 emisión de nuevas acciones o por elevación del
27 valor de las ya emitidas. En el primer caso, si
28 las nuevas acciones son ofrecidas a la



NOTARIA
QUINTA

000008

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Humberto Navas D.
Quito Ecuador*

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

suscripción pública, los administradores Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir con el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crease un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de

Accionistas. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-
1 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se
2 considerará como accionista al que aparezca como
3 tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los
4 accionistas tienen todos los derechos,
5 obligaciones y responsabilidades que se
6 determinan en la Ley de Compañías, en especial
7 los contemplados en el artículo doscientos siete
8 del citado Cuerpo Legal, a más de las que se
9 establecen en el presente Estatuto y de las que
10 legalmente les fuere impuestas por la
11 administración de la compañía. CAPITULO
12 TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
13 COMPAÑIA: ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Compañía
14 estará gobernada por la Junta General de
15 Accionistas y administrada por el Presidente, el
16 Gerente General y por todos los demás
17 funcionarios que la Junta general acuerde
18 designar. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO
19 DÉCIMO SÉPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS
20 ACCIONISTAS: A las Juntas Generales concurrirán
21 los accionistas personalmente o por medio de un
22 representante, en cuyo caso la representación se
23 conferirá por escrito mediante carta poder
24 dirigida al Gerente General con carácter
25 especial para cada Junta, siempre y cuando el
26 representante no ostente poder general o
27 especial legalmente conferido. No podrán ser
28



NOTARIA
QUINTA

0000009

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas O.
Notario Escuder

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

representantes de los accionistas administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: A) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere con esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones presentaren. B) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; C) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía y que superen la suma equivalente a la mitad del capital pagado de la compañía. D) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos al Presidente, Gerente General o Comisarios; E) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; F) Facultar al Gerente General el otorgamiento de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 poderes generales que deban extenderse a favor
2 de funcionarios o empleados de la Compañía o de
3 cualquier persona extraña a ella. G) Conocer
4 los estados financieros, los informes de los
5 administradores y de los comisarios, y dictar la
6 resolución correspondiente; H) Resolver acerca
7 de la amortización de las acciones, de
8 conformidad con lo dispuesto en el artículo
9 ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;
10 I) Resolver acerca de la forma de reparto de los
11 beneficios sociales, que deberá realizarse en
12 proporción al capital pagado para lo cual el
13 Gerente General presentará un proyecto de
14 distribución de utilidades; J) Decidir acerca
15 del aumento o disminución de los Capitales
16 Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato
17 social. K) Disponer que se efectúen las
18 deducciones para el fondo de reserva legal a que
19 se refiere el artículo décimo cuarto de estos
20 Estatutos, así como para el voluntario si se
21 acordare crearlo; L) Autorizar al Gerente
22 General la compra, venta o hipoteca de los
23 inmuebles y, en general, la celebración de todo
24 acto o contrato referente a estos bienes que se
25 relacionen con la transferencia de dominio con
26 imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no
27 estaría comprendido en el objeto social de la
28 Compañía; M) Resolver acerca de la fusión,

0000010

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*NOTARIA
QUINTA

transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; N) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Ñ) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; O) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; P) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, Q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas. ARTICULO VIGÉSIMO.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA: Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asunto, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria:

- a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente;
- b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presente Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y,
- d) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque

0000011

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**NOTARIA
QUINTA

no figure en el Orden del Día. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES: Tanto las juntas generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 del accionista o accionistas que representen por
2 lo menos el veinte y cinco por ciento del
3 Capital Suscrito, conforme a lo establecido en
4 el artículo doscientos treinta y seis de la Ley
5 de Compañías. Si el Gerente General o el
6 Presidente rehusare efectuar la convocatoria o
7 no la hiciere dentro del plazo de quince días
8 contados desde el recibo de la petición, los
9 accionistas podrán recurrir a la
10 Superintendencia de Compañías solicitando dicha
11 convocatoria. La convocatoria en la que deberá
12 constar la fecha de la misma y el día, el lugar,
13 la hora y objeto de la sesión, se la realizará
14 de igual manera por la prensa, de acuerdo a las
15 disposiciones reglamentarias, vigentes con ocho
16 días de anticipación, cuando menos, a la fecha
17 fijada para la reunión. En estos ocho días no se
18 contarán ni el día de la convocatoria ni el de
19 la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
20 expresados en la convocatoria será nula, salvo
21 el caso señalado en el literal d) del artículo
22 vigésimo de estos Estatutos. Los comisarios
23 serán especial e individualmente convocados, su
24 inasistencia no será causal del diferimiento de
25 la reunión. En caso de urgencia los comisarios
26 pueden convocar a Junta General. Si dentro del
27 plazo que fija el artículo vigésimo de estos
28 Estatutos no hubiere conocido la Junta General



NOTARIA
QUINTA

0000012

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Notario

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 de Accionistas el balance anual o no hubiere
2 deliberado sobre la distribución de utilidades,
3 cualquier accionista podrá pedir a los
4 administradores de la Compañía o a los
5 comisarios que convoquen a Junta General para
6 dicho objeto, y, si dicha convocatoria no
7 tuviere lugar en el plazo de quince días,
8 cualquier accionista podrá pedir a la
9 Superintendencia de Compañías que convoque a la
10 Junta General, acreditando ante ella su calidad
11 de accionista. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-
12 PROHIBICION DE VOTAR: No podrán votar los
13 miembros de los organismos administrativos y de
14 fiscalización: a) En la aprobación de los
15 balances; b) En las deliberaciones respecto a su
16 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las
17 que tengan intereses opuestos a los de la
18 Compañía. En caso de contravenirse esta
19 disposición, la resolución será nula cuando sin
20 el voto de los funcionarios precitados no se
21 habría logrado la mayoría requerida. ARTICULO
22 VIGÉSIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS:
23 Si la Junta General no pudiera reunirse en
24 primera convocatoria por falta de quórum, se
25 procederá a una segunda convocatoria, la misma
26 que no podrá demorarse más de treinta días de la
27 fecha fijada para la primera reunión. Para que
28 la Junta General se considere legalmente

1 constituida, en primera convocatoria, será
2 necesaria la presencia de accionistas que
3 representen por lo menos el setenta por ciento
4 del capital social pagado. En segunda
5 convocatoria la Junta General se considerará
6 legalmente constituida con la presencia de
7 accionistas que representen al menos el
8 cincuenta y uno por ciento del capital social
9 pagado, debiendo expresarse así en la respectiva
10 convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto
11 de la primera convocatoria. En todos los casos,
12 el respectivo quórum se establecerá sobre la
13 base del capital social pagado, representado por
14 los accionistas que concurran a la reunión,
15 tengan o no derecho a voto. Las resoluciones de
16 las Juntas Generales se tomarán por una mayoría
17 de votos equivalente a por lo menos el cincuenta
18 y uno por ciento del capital social pagado
19 asistente a la Junta General, con excepción de
20 los casos expresamente señalados en la Ley de
21 Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y
22 las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en
23 caso de empate la propuesta se considerará
24 denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto
25 en proporción a su valor pagado. Antes de
26 declararse instalada la Junta General, el
27 Secretario formará la lista de asistentes que
28 contendrá los nombres de los tenedores de las

0000013

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*NOTARIA
QUINTA1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

acciones que constaren como tales en el Libro *Quito Ecuador* Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social pagado. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en el respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del

1 Presidente y/o del Gerente General o por
2 resolución de los accionistas concurrentes a la
3 sesión de la Junta General pueden ser otras
4 personas, accionistas o no de la Compañía, las
5 que actúen como Presidente y/o Secretario de la
6 Junta General en que se produzca esta o estas
7 ausencias. Se formará un expediente de cada
8 Junta General, que contendrá copia de las actas
9 de las deliberaciones y acuerdos de las juntas
10 generales suscritas por el Presidente y
11 Secretario de la respectiva Junta, de los
12 documentos que justifiquen que las convocatorias
13 han sido hechas en la forma que señala el
14 artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los
15 demás documentos que hayan sido conocidos por la
16 Junta. Las actas de las juntas generales se
17 llevarán en hojas debidamente foliadas a número
18 seguido, escritas a máquina en el anverso y en
19 el reverso, figurando las actas una a
20 continuación de otra en riguroso orden
21 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su
22 texto. Las actas serán aprobadas por la junta
23 general correspondiente y firmadas en la misma
24 sesión. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

25 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las
26 resoluciones de la Junta General válidamente
27 adoptadas obligan a todos los accionistas aun
28 cuando no hubieren concurrido a ella y a todos



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



0000014

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

*Luis Humberto Navas D.
Quinta Avenida*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION: Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO.- ACCION DE NULIDAD: La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente. La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la autoridad judicial competente del domicilio principal de la Compañía, con el procedimiento establecido en la legislación

ecuatoriana. Las resoluciones que adoptare la
Junta General serán nulas en los casos previstos
en el artículo doscientos cuarenta y siete de la
Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
APELACION DE LAS RESOLUCIONES: Una minoría que
represente no menos del veinte y cinco por
ciento del total del capital pagado podrá apelar
de las decisiones de la mayoría, si cumple con
los requisitos establecidos en el artículo
doscientos cuarenta y nueve de la Ley de
Compañías. Los accionistas no podrán apelar de
las resoluciones que establezcan la
responsabilidad de los administradores o
comisarios. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-
DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES: Si alguno de los
accionistas declarare que no está
suficientemente instruido podrá pedir que la
reunión se difiera por tres días. ésta quedará
diferida, si la proposición fuere apoyada por un
número de accionistas que representen la cuarta
parte del capital pagado por los concurrentes a
la junta. Si el accionista pidiere término más
largo, decidirá la mayoría que represente por lo
menos la mitad del capital pagado por los
concurrentes. Este derecho sólo puede ejercerse
una vez sobre el mismo objeto. No podrán
diferirse las reuniones que hubieren sido
convocadas por los comisarios con el carácter de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA***Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*NOTARIA
QUINTA1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

urgente. A) DEL PRESIDENTE ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo,

1 en el caso de haber presentado su renuncia podrá
2 separarse cuando haya transcurrido treinta días
3 desde aquel que la presentó; y, h) Todas las
4 demás que le confiera la Ley, el presente
5 Estatuto y la Junta General de Accionistas. B)
6 DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TRIGÉSIMO
7 QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser
8 accionista de la Compañía, será nombrado por la
9 Junta General y durará cinco años en sus
10 funciones, sin perjuicio de ser reelegido
11 indefinidamente por el mismo período. El Gerente
12 General tendrá la representación legal, judicial
13 y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO
14 TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: El
15 Gerente General desempeñará su gestión con la
16 diligencia que exige una administración
17 mercantil y prudente, y tendrá las facultades
18 para las cuales los mandatarios necesitan de
19 poder especial, así como, las enumeradas en el
20 artículo cuarenta y ocho del Código de
21 Procedimiento Civil. Son atribuciones y deberes
22 del Gerente General: a) Ejercer la
23 representación legal, judicial y extrajudicial
24 de la Compañía, representación que se extenderá
25 a todos los asuntos relacionados con su giro o
26 tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
27 Contrato Social y los acuerdos legítimos de las
28 juntas generales; c) Realizar operaciones



NOTARIA
QUINTA

0000016

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas. d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía. i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Compañía cuya designación no corresponda a la
1 Junta General de Accionistas, así como
2 determinar sus funciones, remuneraciones y
3 concederles licencias y vacaciones; j) Obrar
4 por medio de apoderado o procurador para
5 aquellos actos para los cuales se halle
6 facultado; k) Suscribir, aceptar, avalar,
7 endosar, pagar, protestar o cancelar letras de
8 cambio, cheques, pagarés y más títulos de
9 crédito, en relación con los negocios sociales;
10 l) Llevar el control de las cuentas bancarias
11 que debe abrir la Compañía para el
12 desenvolvimiento de sus actividades; m)
13 Responder por los daños y perjuicios causados
14 por dolo, abuso de facultades, negligencia grave
15 o incumplimiento de las disposiciones legales,
16 estatutarias y de la Junta General; n)
17 Presentar a la Superintendencia de Compañías,
18 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la
19 información requerida en el artículo veinte de
20 la Ley de Compañías; o) Continuar en el
21 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere
22 concluido el plazo para el que fue designado,
23 mientras su sucesor tome posesión de su cargo;
24 sin embargo en el caso de haber presentado su
25 renuncia podrá separarse cuando haya
26 transcurrido treinta días desde aquel en que la
27 presentó; p) Convocar a las juntas generales de
28

NOTARIA
QUINTA**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 accionistas conforme a la ley y los estatutos, y
 2 de manera particular cuando conozca que el
 3 Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de
 4 que resuelva si se pone en liquidación conforme
 5 a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y
 6 ocho de la Ley de Compañías; q) Suscribir
 7 conjuntamente con el Presidente los títulos de
 8 las acciones o certificados provisionales que la
 9 Compañía entregará a los accionistas, conforme
 10 se determina en el artículo octavo de estos
 11 Estatutos y las obligaciones y partes
 12 beneficiarias; y, r) Ejercer y cumplir todas
 13 las atribuciones y deberes que le confiera la
 14 Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

15 **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES AL**
 16 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** Es prohibido al
 17 Presidente y al Gerente General: a) Negociar o
 18 contratar por cuenta propia, directa o
 19 indirectamente con la Compañía; b) Realizar por
 20 cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su
 21 objeto; c) Representar a los accionistas en
 22 las juntas generales; d) Delegar el ejercicio
 23 de su cargo; y, e) Las demás que establezca la
 24 Ley.

25 **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-**
 26 **RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
 27 **GENERAL:** El Presidente y el Gerente General son
 28 solidariamente responsables para con la Compañía
 y terceros: a) De la verdad del capital suscrito

1 y de la entregan de los bienes aportados por los
2 accionistas; b) De la existencia real de los
3 dividendos declarados; c) De la existencia y
4 exactitud de los libros de la Compañía; d) Del
5 exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las
6 Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de
7 todos los requisitos y formalidades exigidas por
8 la Ley para la existencia y funcionamiento de la
9 Compañía. El Presidente y el Gerente General son
10 responsables ante la Junta General en caso de
11 ejecutarse actos o celebrarse contratos
12 contraviniendo las instrucciones recibidas de
13 este organismo o a las obligaciones que la Ley y
14 el Contrato Social les impongan como tales y las
15 contempladas en la Ley para los mandatarios, y
16 serán personal y pecuniariamente responsables
17 ante la Compañía por los hechos sin perjuicio de
18 la validez de sus actos frente a terceros de
19 buena fe. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCION
20 DE RESPONSABILIDADES: Se extinguirá la
21 responsabilidad del Gerente General frente a la
22 Compañía: a) Por aprobación del balance y sus
23 anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere
24 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b)
25 Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer
26 la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere
27 procedido en cumplimiento de acuerdos de la
28 Junta General, a menos que tales acuerdos fueren



0000018

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA*Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador*NOTARIA
QUINTA1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período. No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes;

1 e) Convocar a la Junta General de Accionistas en
2 caso de urgencia; f) Asistir con voz
3 informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar
4 las operaciones de la Compañía; h) Pedir
5 informes a los administradores; i) Informar
6 oportunamente a la Superintendencia de Compañías
7 sobre las observaciones que formulare y le
8 fueren notificadas; y, j) Todas las demás
9 atribuciones y deberes señalados por las leyes
10 en relación a la contabilidad y negocios de la
11 Compañía. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-
12 CONVOCATORIA: El comisario que estuviere en
13 funciones deberá ser especial e individualmente
14 convocado a las reuniones de la Junta General de
15 Accionistas. Su ausencia no será causal de
16 diferimiento de la reunión. ARTICULO
17 CUADRAGÉSIMO TERCERO.- PROHIBICIONES: Es
18 prohibido a los Comisarios: a) Formar parte de
19 los órganos de administración de la Compañía; b)
20 Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar
21 a los accionistas en las juntas generales; y, d)
22 Negociar o contratar por cuenta propia directa o
23 indirectamente, con la Compañía. ARTICULO
24 CUADRAGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD: La
25 responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser
26 exigida de conformidad con lo dispuesto en el
27 artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de
28 Compañías y se extinguirá conforme a lo

**DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA**

Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador



NOTARIA
QUINTA

dispuesto en el artículo cuadragésimo de esos
Estatutos. CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-
La Compañía habrá de disolverse por las causales
enumeradas en la Ley de Compañías y de
conformidad a lo establecido en las
disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.
CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:
ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- En todo cuanto no
estuviere expresamente señalado en el presente
Estatuto, se entenderán incorporadas las
disposiciones constantes en la Ley de Compañías,
su reglamento y otras leyes vigentes." QUINTA:
DECLARACIONES.- El señor José Javier Jaramillo
en su calidad de Gerente General de CONSTRUCTORA
E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A., en
cumplimiento de las resoluciones adoptadas por
la Junta General Universal Extraordinaria de
Accionistas celebrada el día nueve de noviembre
de dos mil doce, por los derechos que
representa, realiza las siguientes
declaraciones: CINCO PUNTO UNO) Que se
reforman los Estatutos Sociales de la compañía
al tenor de lo establecido en la presente
escritura pública. CINCO PUNTO DOS) Que se
codifican los estatutos sociales de la compañía
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.;
de tal manera, los mismos se encuentran

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

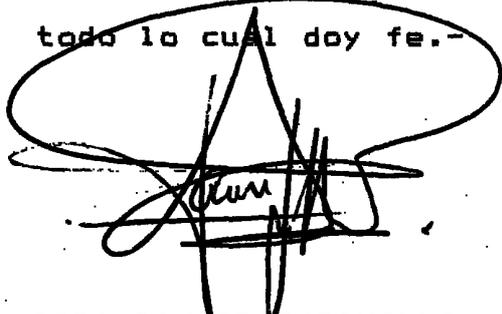
28

1 contenidos en su totalidad en la cláusula cuarta
2 del presente instrumento. SEXTA.-

3 AUTORIZACION.- Se concede autorización a la
4 Doctora Lilián Dávila Portugal para que
5 gestione la aprobación e inscripción de la
6 presente escritura pública. Usted señor Notario
7 agregará las demás cláusulas de estilo para la
8 perfecta validez del presente documento.

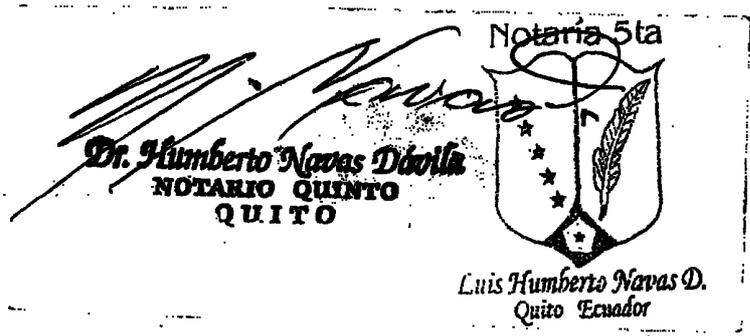
9 Firmado) Doctora Lilián Dávila Portugal con
10 matrícula número cinco mil seiscientos sesenta
11 y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.-
12 Hasta aquí la minuta que queda elevada a
13 escritura pública con todo el valor legal.- Para
14 la celebración de la presente escritura pública
15 se observaron los preceptos legales del caso, y,
16 leída que les fue íntegramente la presente
17 escritura AL compareciente, por mí el Notario,
18 se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de
19 todo lo cual doy fe.-

20
21
22



23 JOSÉ JAVIER JARAMILLO C.C.No: 170719360-1
24 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA E
25 INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.

26
27
28



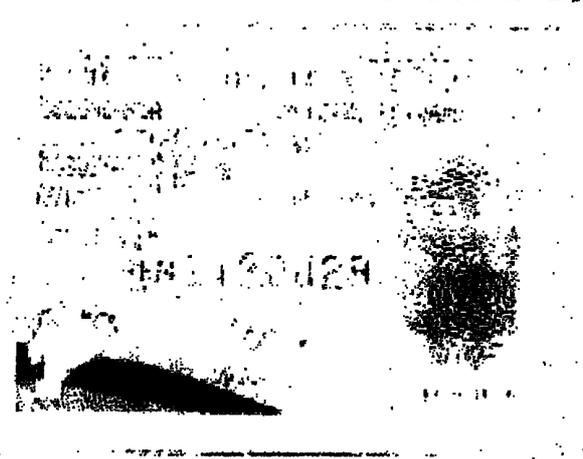
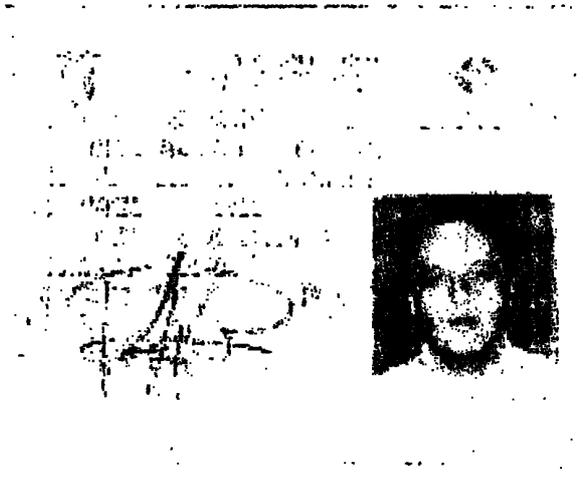
Notaria 5ta
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas O.
Quito Ecuador

0000020



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
CERTIFICADO DE FUNDACION
 COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA ECUATORIANA

183-0091 1707-00001
 MURTO CRUSA

JANIELLO VILLAGRES JOSE JAVIER

PROYECTO CANTON
 PROYECTO CANTON
 PROYECTO CANTON

1998

Quito, 22 de marzo de 2012



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Señor:
JOSE JAVIER JARAMILLO VILLACRES
Presente.-

De mi consideración:

El presente tiene como objeto comunicar a Usted, que de conformidad con la disposición del Artículo Trigésimo Séptimo, literal a) del Estatuto de la compañía y a cargo del Directorio de la Compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A. reunido en esta ciudad el 22 de marzo de 2012, ha sido reelegido como **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de **DOS AÑOS** contados desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A., sus atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Cuadragésimo Primero de los Estatutos Sociales de la Compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A. constituida en la ciudad de Quito, mediante escritura pública otorgada el 10 de julio de 1997, ante la Notaría Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaría Vigésima Sexta de este Cantón, encargada de la Notaría Vigésima Octava, al habersele concedido licencia a su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 12 de agosto de 1997. El estatuto de la compañía fue reformado mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre del 2003 ante el Doctor Luis Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 27 de febrero del 2004.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A la ejercerá el Gerente General. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le auguro éxito en las funciones a usted encomendadas.

Atentamente,

Sr. Robert Simpson N.
SECRETARIO AD-HOC

RAZON YO DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

10 ABR 2012

QUITO, A DE

En la ciudad de Quito, en esta fecha y lugar acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.** y prometo desempeñarlo conforme a la Ley y los Estatutos Sociales de la Empresa. Quito, 22 de marzo del 2012.

SR. JOSE JAVIER JARAMILLO VILLACRÉS
GERENTE GENERAL
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.
C.C. 170719360-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° del Registro de

Notarías Tomo N°

04 ABR 2012



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



0009121

ACTA No.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día nueve de noviembre de 2012, siendo las 9h00, en el domicilio de la compañía ubicado en la Avenida Coruña N26-219, entre San Ignacio y Av. Francisco de Orellana, en presencia del cien por ciento del capital social de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A., conformado por:

- RIALT HOLDINGS SRL, debidamente representada por el señor Héctor Fernando Vivero Loza en su calidad de Apoderado Especial, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante, propietaria de 2'099.998 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; correspondiéndole por lo tanto 2'099.998 votos; y,
- La señora Patsy Mercedes Torres Toledo, por sus propios y personales derechos, propietaria de 2 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; correspondiéndole por lo tanto 2 votos.

Quienes aceptan la celebración de esta Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas sin convocatoria previa conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Compañías, para conocer el siguiente Orden del Día:

1.- Conocer y resolver sobre la reforma de los estatutos sociales de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.

2.- Conocer y resolver sobre la codificación de estatutos sociales de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.

Aceptado el orden del día por los accionistas, se declara instalada la Junta General Universal de Accionistas y se resuelve que ésta se celebre bajo la Presidencia del señor Eduardo Tarré y actúa como Secretario el señor José Javier Jaramillo.

Por secretaría se establece la presencia de la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y se verifica la presencia de todos los accionistas, se declara instalada la Junta General Universal Extraordinaria y el señor Presidente pone en consideración todos y cada uno de los puntos del orden del día, mismos que se van resolviendo de la siguiente manera:

1.- Conocer y resolver sobre la reforma de los estatutos sociales de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.

El señor Presidente manifiesta a la Junta General de accionistas, la necesidad de reformar el Estatuto Social con el objetivo de simplificar la administración de la Compañía, eliminando el Directorio de la misma.

La Junta General de Accionistas por unanimidad acepta la moción y resuelve que se proceda con la reforma del Estatuto Social de la compañía, de conformidad con el siguiente texto:

- Reemplazar el artículo décimo sexto por el siguiente texto:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta general acuerde designar."

- Reemplazar el artículo décimo octavo por el siguiente texto:

"ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

A) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere con esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones presentaren.

B) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma;

C) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que obliguen a la Compañía y que superen la suma equivalente a la mitad del capital pagado de la compañía.

D) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos al Presidente, Gerente General o Comisarios;

E) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior;

F) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella.

G) Conocer los estados financieros, los informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente;

H) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías;

I) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;

J) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social.

K) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo;

L) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los Inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio con imposición de gravámenes sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía;

M) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía;

N) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;

Ñ) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías;

O) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo;

P) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y,

Q) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le corresponden como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario."

- Eliminar el numeral b) del capítulo tercero referente al Directorio y su funcionamiento, es decir desde el artículo trigésimo tercero hasta el trigésimo séptimo inclusive.
- Reemplazar el actual artículo trigésimo octavo por el siguiente texto:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período."

- Reemplazar el actual artículo cuadragésimo por el siguiente texto:

"ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía."

- Reemplazar el literal c) del actual artículo cuadragésimo primero por el siguiente texto:

"c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas

- Reenumerar los capítulos y artículos posteriores a los eliminados, según corresponda.

2.- Conocer y resolver sobre la codificación de estatutos sociales de la compañía CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.

Con el objetivo de tener en un solo cuerpo legal todo el estatuto social de la compañía, incluyendo la reforma aprobada en el punto anterior; el señor Presidente pone en consideración de la Junta General de Accionistas la

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

posibilidad de codificar los Estatutos Sociales de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.**

Luego de una corta deliberación, los accionistas por unanimidad aceptar codificar el estatuto social de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.** de conformidad con el texto que se adjunta a la presente Acta de Junta General.

Se concede la autorización al Gerente General de la compañía para que suscriba la correspondiente escritura de reforma y codificación del estatuto social y a la Dra. Lillán Dávila Portugal, a fin que realice las gestiones legales para la perfecta instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Junta.

Tratado el orden del día se concede un receso de 45 minutos para la elaboración del acta correspondiente y, luego de ser leída a los presentes, ésta es aprobada por unanimidad.

Se levanta la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas a las 10h30 y para constancia de lo expresado, firman los accionistas, el Presidente, y el Secretario que certifica, en el lugar y fecha indicados.


RIAL HOLDINGS SRL
Representada por su Apoderado
SR. HECTOR FERNANDO VIVERO LOZA
ACCIONISTA

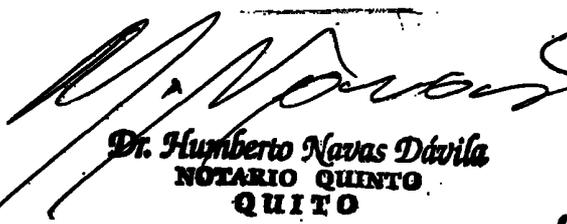

Sra. Patsy Torres Toledo
ACCIONISTA


Sr. Eduardo Tarré
PRESIDENTE


José Javier Jaramillo
SECRETARIO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ³¹⁹⁻ COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Dr. Humberto Navas D.
Quito Ecuador

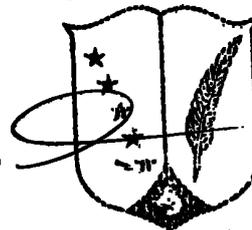


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 **ZON:** Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJCPTE.Q.13.000769 dictada por el Doctor
4 Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de
5 Compañías de Quito, de fecha 15 de Febrero del
6 2013, se resuelve aprobar la Reforma y
7 Codificación de Estatutos de CONSTRUCTORA E
8 INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A., de cuyo
9 particular tomé nota al margen de la escritura
10 de reforma y codificación de estatutos sociales
11 de la indicada compañía, celebrada ante mí,
12 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis
13 Humberto Navas Dávila, el 18 de enero del
14 2013.- Quito, a veinte y seis de febrero del
15 año dos mil trece.-
16
17

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas D
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

28

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A". OTORGADA ANTE LA DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMA SEXTA ENCARGADA CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. MEDIANTE RESOLUCION No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.000769 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE, SE RESUELVE APROBAR LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA PRESENTE COMPAÑIA.- QUITO A, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Jaime...


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

NO...



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito



TRÁMITE NÚMERO: 7078

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10282
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1065
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707193601	JARAMILLO VILLACRES JOSE JAVIER	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

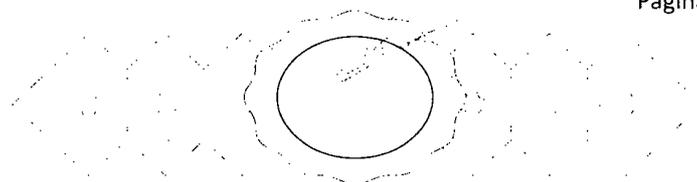
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	18/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.000769
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
AUTORIDAD COMPETENTE:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 1955 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 12 DE AGOSTO DE 1997.-



Registro Mercantil de Quito

0000027

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

